
	DOCUMENTO	Nº 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 1 de 11

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado
FECHA	:	02 de enero de 2013

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 2 de 11

I. OBJETIVO

Analizar, evaluar y sustentar el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

II. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, se estableció la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil).


En el artículo 4° de la mencionada resolución se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes. Este artículo señala que en el Anexo que forma parte de la citada resolución se encuentran establecidos los mecanismos de ajuste tarifario a los cuales están sujetas las tarifas tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil.

Existen dos mecanismos de ajuste de las tarifas tope para las llamadas TUP-Móvil: (i) el Ajuste Anual y, (ii) el Ajuste No Periódico.

En el procedimiento establecido para los Ajustes Anuales se ha previsto que Telefónica presente la solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año. A su vez, en el procedimiento establecido para los Ajustes No Periódicos se ha previsto que Telefónica presente la solicitud para el ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de alguna modificación en los valores de los cargos de interconexión considerados en el correspondiente modelo de costos de la tarifa tope TUP-Móvil originalmente establecida.

En ambos casos, de considerarlo pertinente, el OSIPTEL puede formular

⁽¹⁾ Esta resolución fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2008, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 3 de 11

observaciones a las solicitudes de ajuste y requerir información adicional a la empresa.


No obstante, conforme a lo establecido en los párrafos finales de los numerales I.2 y II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL puede establecer Ajustes De Oficio en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

Bajo dicho marco regulatorio, el 06 de diciembre de 2013, a través de su carta N° DR-107-C-1524/RE-13 Telefónica presentó la solicitud correspondiente al Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil, adjuntando su respectiva propuesta tarifaria y la información utilizada como sustento. La Tarifa Tope TUP-Móvil propuesta por la empresa es de S/. 0.50 por cada 72 segundos de comunicación (inc. IGV).

Posteriormente, mediante carta N° C. 1019-GG.GPRC/2013, recibida por Telefónica en fecha 13 de diciembre de 2013, el OSIPTEL formuló observaciones a la propuesta remitida por la empresa respecto a la “Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total” considerada en su solicitud de ajuste, en tanto que la información de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas de pago utilizada en su propuesta difiere significativamente de la misma información de tráfico reportada por la empresa en el marco del Requerimiento de Información Anual (RIA) del año 2013.

Para tales efectos, se otorgó un plazo de siete (7) días hábiles a fin de que la empresa remita su solicitud de ajuste subsanada, explicando las diferencias observadas y de ser el caso, corrigiendo la información de tráfico antes mencionada.

Mediante carta N° DR-107-C-1607/RE-13, recibida en fecha 24 de diciembre de 2013, Telefónica responde a la carta de observación mencionada en el párrafo previo, expresando que confirma la información contenida en su propuesta de ajuste remitida a través de su carta N° DR-107-C-1524/RE-13, y señalado los motivos por los cuales se produce la diferencia observada entre la información utilizada en su propuesta de ajuste y la información reportada en el marco del RIA 2013.

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 4 de 11

III. ANÁLISIS

3.1 Tarifa Tope TUP-Móvil objeto del presente Ajuste Anual y factores a ser considerados

La Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL estableció el régimen de tarifas tope aplicable a dos tarifas: (i) tarifa para llamadas locales TUP-Móvil (Tarifa Local TUP-Móvil), y (ii) tarifa para llamadas de larga distancia nacional TUP-Móvil (Tarifa LDN TUP-Móvil).


Bajo este régimen, ambas tarifas tope fueron objeto del Ajuste establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 8 de enero de 2010.

Posteriormente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

Como consecuencia de la aplicación de dicha norma legal, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente Tarifa Local TUP-Móvil vigente a dicha fecha.

Bajo este marco legal, debe entenderse y ratificarse que la única Tarifa Tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y fue ajustada posteriormente por las Resoluciones N° 077-2009-CD/OSIPTEL, N° 154-2010-CD/OSIPTEL, N° 009-2011-CD/OSIPTEL, N° 148-2011-CD/OSIPTEL, N° 001-2012-CD/OSIPTEL, N° 161-2012-CD/OSIPTEL, N° 191-2012-CD/OSIPTEL y N° 156-2013-CD/OSIPTEL. Consecuentemente, esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del presente Ajuste Anual.

Asimismo, debe considerarse que el Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil se calcula sobre la base de la tarifa tope vigente a dicho momento, es decir, sobre la

	DOCUMENTO	Nº 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 5 de 11

tarifa tope determinada por el correspondiente Ajuste No Periódico. En el caso del presente Ajuste Anual la tarifa tope vigente viene determinada por el Ajuste No Periódico aprobado recientemente mediante la Resolución N° 156-2013-CD/OSIPTEL. Cabe señalar que dicha Tarifa Tope TUP-Móvil vigente se encuentra establecida en el nivel de S/. 0.50 por cada 76 segundos de comunicación (inc. IGV.).


En tal sentido, debe recordarse que los únicos cargos de interconexión considerados y actualizados en el referido Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil son aquellos que forman parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, a saber:

- Originación de llamada en la red fija.
- Terminación de llamada en la red móvil.
- Enlaces de interconexión.
- Acceso a teléfonos públicos.
- Acceso al medio prepago.

De otro lado, cabe precisar que conforme a lo expresamente establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, sólo en los Ajustes Anuales es cuando se deben considerar las actualizaciones de los factores relacionados con:

- a. Tipo de Cambio.
- b. Factor de conversión de minuto real-redondeado.
- c. Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles (que incluye los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles).
- d. Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

Bajo este marco, los factores que no son actualizados en el presente Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil mantienen la misma estructura de cálculo y, en los casos que corresponde, mantienen su valor, de acuerdo a lo descrito en el Informe N° 338-GPR/2007, que sustenta la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 6 de 11

3.2 Propuesta tarifaria presentada por Telefónica

A través de la carta N° DR-107-C-1524/RE-13 ⁽²⁾, Telefónica presentó su solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil, proponiendo el valor de S/. 0.50 por cada 72 segundos de comunicación (inc. IGV). A continuación se evalúa la actualización de los factores correspondientes que sustentan la propuesta de la empresa.

a.) Tipo de Cambio.

El factor de tipo de cambio, utilizado por la empresa en su propuesta, corresponde al valor promedio del tipo de cambio interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste, según lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú. Así, el periodo considerado por Telefónica se encuentra comprendido desde noviembre de 2012 hasta octubre de 2013:


Cuadro N°1
Ajuste del Tipo de Cambio

Mes/Año	TC Nominal - Interbancario - promedio mensual		
	Compra	Venta	Promedio
Nov-12	2.5978	2.5991	2.5985
Dic-12	2.5660	2.5670	2.5665
Ene-13	2.5514	2.5525	2.5519
Feb-13	2.5778	2.5790	2.5784
Mar-13	2.5934	2.5946	2.5940
Abr-13	2.5972	2.5986	2.5979
May-13	2.6446	2.6466	2.6456
Jun-13	2.7475	2.7508	2.7492
Jul-13	2.7758	2.7780	2.7769
Ago-13	2.8012	2.8029	2.8020
Sep-13	2.7773	2.7794	2.7783
Oct-13	2.7681	2.7700	2.7690
Promedio	2.6727	2.6745	2.6674

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

Por lo tanto, el factor de tipo de cambio utilizado por Telefónica en su solicitud de

² Ratificada por la empresa mediante su carta N° DR-107-C-1607/RE-13, la cual brindó respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL a través de la carta N° C.1019-GG.GPRC/2013.

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 7 de 11

Ajuste Anual, cumple con las reglas establecidas en la Sección I.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

b.) Factor de conversión tiempo real-redondeado.

Para el presente procedimiento de Ajuste Anual de la Tarifa TUP-Móvil de Telefónica, el factor de conversión minuto real-redondeado debe obtenerse a partir de la información del tiempo efectivamente cursado y el tiempo redondeado, realizado en la prestación del servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica correspondiente al primer semestre del año 2013. De esta manera, en el siguiente cuadro se muestra la información de sustento presentada por la empresa contenida en su propuesta:

Cuadro N° 2
Tráfico TUP – Móvil Local Originado en la Red de Telefónica
(Millones de Segundos)

Tiempo	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	Total
Efectivamente Cursado	4,650	4,331	4,699	4,479	4,579	4,306	27,043
Redondeado	5,245	4,848	5,262	5,026	5,137	4,836	30,353

Fuente: Telefónica.
Elaboración Propia.

De esta manera, el factor de conversión minuto real-redondeado utilizado por Telefónica, equivale a 0.8909, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:


Cuadro N° 3
Factor de Conversión

Variables	Local
Tiempo Efectivamente Cursado (en millones)	27,043
Tiempo Redondeado (en millones)	30,353
Factor de conversión	0.8909

Fuente: Telefónica.
Elaboración Propia.

En virtud de lo expuesto, se verifica que dicho factor calculado por Telefónica cumple con las reglas establecidas en la Sección I.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

c.) Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles.

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 8 de 11

Para actualizar el factor correspondiente al valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde calcular el promedio de los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes móviles, ponderado por las participaciones del tráfico TUP-Móvil de Telefónica según la empresa operadora de la red móvil de destino, utilizando la información del primer semestre del año 2013.

En ese sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL se aprobaron los valores vigentes de los cargos de interconexión tope urbanos por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., respectivamente. Dichos valores se encuentran vigentes desde el 01 de octubre de 2013, y han sido incorporados en la Tarifa Tope TUP-Móvil de Telefónica a través del Ajuste No Periódico aprobado mediante la Resolución N° 156-2013-CD/OSIPTEL.

De esta manera, los valores considerados en la solicitud de Ajuste Anual presentada por Telefónica, para dichos cargos por terminación de llamadas en las redes móviles y sus respectivos ponderadores se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4


Participación del Tráfico TUP-Móvil Local de Telefónica según Red de Destino y Cargo de Terminación en las Redes Móviles

Operador	Participación	Cargo de Terminación Móvil (Res. N° 067-2013-CD/OSIPTEL)
América Móvil Perú S.A.C.	39.7%	0.04763
Nextel del Perú S.A.C.	3.0%	0.04731
Telefónica Móviles S.A.C.	57.3%	0.03253

Fuente: Telefónica
Elaboración Propia.

En virtud de ello, se verifica que los cargos de interconexión considerados en la solicitud de Ajuste Anual de la empresa corresponden a los valores vigentes establecidos mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL. Asimismo, se indica que la empresa reporta información de tráfico correspondiente al primer semestre del 2013 a fin de calcular las participaciones de tráfico según la red móvil de destino (ponderadores).

En consecuencia, el valor final del cargo por la terminación de llamadas en redes

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 9 de 11

móviles calculado por Telefónica en su solicitud de ajuste tarifario, equivalente a US\$ 0.03897 por minuto (sin IGV), cumple con las reglas establecidas en la Sección I.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

d.) Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

El factor referido a la “Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total” corresponde actualizarse en el presente procedimiento de Ajuste Anual, a partir de la información de tráfico TUP-Móvil de Telefónica para el primer semestre del año 2013, desagregada según la modalidad de pago.

Bajo este contexto, conforme a la información remitida por Telefónica a través de su carta N° DR-107-C-1524/RE-13 (ratificada mediante la carta N° DR-107-C-1607/RE-13), las proporciones del tráfico TUP-Móvil según medio de pago para el primer semestre del año 2013, reportadas en su solicitud de Ajuste Anual se muestran en el siguiente cuadro:


Cuadro N° 5
Proporción del Tráfico TUP-Móvil Local de Telefónica según Medio de Pago

Medio de Pago	Proporción
Monedas	95.88%
Tarjetas	4.12%

Fuente: Telefónica.
Elaboración Propia.

En ese sentido, la Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total, equivalente a 4.12%, utilizada por Telefónica en su solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil, cumple con las reglas establecidas en la Sección I.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente. En este sentido, para efectos del presente procedimiento debe entenderse que la información de sustento que ha sido entregada por Telefónica tiene carácter de declaración jurada,

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 10 de 11

conforme a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley N° 27336, y está sujeta a las facultades de supervisión y sanción que dicha ley atribuye al OSIPTEL.


3.3 Ajuste Tarifario

Sobre la base de lo expuesto en este Informe, se ha verificado que la solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil presentada por Telefónica mediante la carta N° DR-107-C-1524/RE-13 cumple con las reglas establecidas por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para tales fines, efectuándose la actualización de los elementos que forman parte de la estructura de costos que fue considerada en la referida resolución para la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente Ajuste.

De acuerdo a lo señalado en las secciones anteriores, el presente ajuste tarifario comprende el efecto de las variaciones correspondientes a los factores del Ajuste Anual de Tarifas Tope de las llamadas locales TUP-Móvil: a) el tipo de cambio; b) el factor de conversión minuto real-redondeado; c) el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles (que incluye los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles); y d) la proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, la nueva Tarifa Tope Local TUP-Móvil que se aprueba mediante el presente ajuste entrará en vigencia y debe quedar implementada efectivamente por Telefónica luego de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste sea notificada a dicha empresa.

Como resultado de las actualizaciones correspondientes efectuadas en el presente ajuste, se ha obtenido una Tarifa Tope Local TUP-Móvil de S/. 0.415 por minuto, incluido el IGV, que corresponde a una tarifa de S/. 0.50 por 72 segundos de comunicación. La estructura de la mencionada tarifa se presenta en el siguiente cuadro.

	DOCUMENTO	N° 006-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 11 de 11

Cuadro N° 6
Estructura de la Tarifa Tope para Llamadas TUP Móvil locales

Costos	Componentes tasados al minuto en nuevos soles	Componentes tasados a 72 segundos en nuevos soles	Participación Sobre la Tarifa sin IGV
Originación en la Red Fija	0.020	0.024	5.6%
Terminación en Red Móvil	0.093	0.112	26.3%
Costo por el uso de Enlaces de Interconexión	0.0005	0.0006	0.1%
Cargo de Acceso a TUPs	0.200	0.241	56.9%
Costo de Retail	0.012	0.015	3.5%
Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso	0.006	0.007	1.7%
Uso de Plataforma Prepago	0.006	0.008	1.8%
Tributos, Fraude y Morosidad	0.014	0.017	4.0%
Total	0.352	0.424	100.0%
IGV	0.063	0.076	
Total Incluido IGV	0.415	0.500	

Elaboración propia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer en S/. 0.50 por cada setenta y dos (72) segundos, incluido el IGV, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
- Señalar un plazo de veinte (20) días hábiles para el inicio de la vigencia del ajuste tarifario, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste tarifario sea notificada a TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Artículo 4° de la Resolución N°008-2008-PD/OSIPTEL.

Asimismo, sin perjuicio de la presente aprobación, cabe señalar que el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.